REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº 000684 2008 29 OCT. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA SAN SEBASTIAN)

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.,en uso de las facultades que le fueron conferidas por la ley 99/93, y teniendo en cuenta los decretos ley 2811 de 1974, 1541 de 1978, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 00556 del 18 de Junio de 2008, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció el cobro de seguimiento ambiental a la Granja San Sebastián.

Que el Concepto Técnico No 000442 del 23 de Septiembre del 2008, suscrito por el funcionario José Santos Fruto Molina, en visita de seguimiento ambiental, señala a manera de conclusión que Acondesa S.A, (Granja Avícola San Sebastian) a cumplido con lo siguientes requerimientos, presentando las características técnicas del pozo prufundo; aportó Planchas y Planos de la Finca y Reforestando las instalaciones de la Granja, por lo que es procedente otorgarle Concesión de agua imponiendole unas obligaciones y haciendole unos requerimientos ambientales.

Que de acuerdo al concepto citado el proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Polonuevo tomando un carreteable por la vía que conduce hacía Baranoa.

El agua utilizada en las distintas operaciones de la granja avícola San Sebastián provienen de un pozo profundo de 25 cms.

Características del pozo y su funcionamiento.

Concepto	**Dimensiones**
Profundidad	10 metros
Nivel estático (N.E.)	3 metros
Nivel de Bombeo (N.B.)	8 metros
Abatimiento	5 metros
Caudal	1.5 L/seg
Diámetro del pozo	1.5 m Diámetros de anillos de concreto
Tubería de succión	1 ½ " diámetro P.V.C.
Tubería de impulsión	1 ½ " P.V.C. Diámetro, RDE 21
BOMBA	
Tipo	Sumergible, Lapicero
Marca	Grundfos
Fuente de Energía	Electrica Trifasica 220 voltios
Potencia	3Hp
W	3450 r.p.m.

El agua extraída es tratada con aireación utilizando el método de cascada, oxigenación, posterior reposo con una duración de 24 horas y después desinfección, luego se almacena en un aljibe de 39 m3 de aquí se distribuye a los galpones por medio de turbinas.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".*

Que el numeral 12 Ibídem señala: " *Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos , sólidos y gaseosos, alas aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."*

Que acogiéndose a los alcances sociales y beneficios del Articulo 60 del Decreto ley 2811 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0 - 000634 2008 29 OCT. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA SAN SEBASTIAN)

1974 y lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1541 de 1978.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: "Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el art. 30 Ibídem establece: "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N° 000347 del 17 de Junio de 2008, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 24 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas	$363.671	$147.966	$127.909	$639.576

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 63 del Decreto 1541 de 1978, el cual señala que el encabezamiento y la parte resolutiva de la resolución que otorga una concesión de agua será publicado en el diario oficial o en la gaceta departamental, a costa del interesado.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución, el concesionario deberá presentar a la Corporación, el recibo del pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar 1 ejemplar del periódico oficial para agregarlo al expediente.

Que Acogiendo el concepto técnico citado es procedente otorgar a la Sociedad Alimentos Concentrados del Caribe S.A. ACONDESA S.A, (Granja San Sebastián) por el termino de cinco años concesión de aguas proveniente de un pozo, en un caudal de de 12.510 m^3/anual.

En merito de lo dispuesto, ésta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la Sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A. a favor de la Granja San Sebastián ubicada en la Vía Baranoa – Polonuevo, CONCESION DE AGUA proveniente de un pozo profundo para un caudal de 12.510 m^3/año.

PARAGRAFO: La concesión otorgada queda condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Caracterizar semestralmente el agua captada proveniente del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: pH, temperatura, color, turbiedad, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, sólidos disueltos, nitritos, nitratos, cloruros, conductividad, dureza, alcalinidad,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 000684 2008 29 OCT. 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA SAN SEBASTIAN)

Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO_5, DQO, SST y grasas y/o aceites. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio aprobado por el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos, de manera que un funcionario pueda asistir y verificarlos..

2. Instalar medidor de caudal en la fuente de captación, Una vez instalado, deberá llevarse registro de agua captada diaria, mensualmente y enviarlo semestralmente a esta Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso para la captación de agua, se otorgara por un término de 5 años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las Leyes y Decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario

ARTICULO CUARTO: Esta concesión solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTICULO QUINTO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc, del beneficiario otorgado por esta providencia, necesita autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficientemente las razones y conveniencias de la reforma.

ARTICULO SEXTO: Para que el beneficiario pueda traspasar parcial o totalmente la concesión, que por ésta providencia se le otorga, ya sea a persona natural o jurídica, nacionales o extranjeras, necesita autorización de la Corporación, quien por causas de utilidad pública podrá negarla, si así lo estima conveniente.

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la concesión que mediante ésta Resolución se otorga, no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, liquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO OCTAVO: En el evento que el beneficiario de la presente concesión de agua incumpla con las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo será causal para suspender la concesión e iniciar el proceso sancionatorio a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: Serán causales de CADUCIDAD de la concesión por vía administrativa, aparte de las demás contempladas en las leyes las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria de CADUCIDAD, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos para lo cual dispondrá de 15 días hábiles para rectificar o

subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa (Arts. 63 Decreto 2811/74, 250 Decreto Reglamentario 1541/78 y 130 del Acuerdo 10/89).

ARTICULO DECIMO: El concesionario deberá publicar en un Diario de amplia circulación el encabezamiento y la parte resolutiva de la resolución que otorga la concesión, allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la resolución a la C.R.A el respectivo recibo de pago de la publicación y en un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un ejemplar del periódico para agregarlos al expediente, esto de conformidad con el articulo 63 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A con Nit Nº 890.103.400-5 ubicada en la carrera 30 No 28ª-180 Soledad - Atlantico, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el valor correspondiente a Seiscientos treinta y nueve mil quinientos setenta y seis pesos ($639.576.oo M/L) por concepto de Evaluación a la concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al expediente 1227-271 de la Gerencia de Gestión Ambiental

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno por los permisos dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Requerir a la Sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A (Granja San Sebastián) para que en el termino de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído presente a esta Corporación:

- Un informe de las actividades desarrolladas por la Granja especificando Número de aves por galpón, ciclos de producción (duración del ciclo, No de ciclos/año) número de mortalidades, manejo de mortalidades y sistema de control, cantidad de residuos sólidos producidos por ciclo, tratamiento, manejo, y disposición final de estos; manejo de aguas residuales producto del lavado de los galpones tratamiento y disposición final, manejo y control de olores.
- Copia del contrato suscrito con la(s) persona(s) encargadas de la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de la pollinaza.
- Informar sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de crías de gallinas ponedoras de huevos comerciales.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Requerir a la empresa ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A (Granja San Remo) para que:

- Controle permanentemente la emisión de olores ofensivos, producto de la humectación de la cama de los galpones a causa del derrame de agua de los bebederos y a las diarreas de los pollos.
- Realice controles periódicos de plagas, insectos, roedores y coleópteros que afectan la cama de los galpones.
- Cumpla con las obligaciones referentes a Bioseguridad descritas en la Resolución No 000957 del 2 de Abril de 2008, expedida por el ICA.
- Diligencie el Formato de Diagnóstico de producción mas limpia con en el subsector avícola.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Sociedad ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. ACONDESA S.A. será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N° 0 0 0 6 8 4 2008 29 OCT 2008

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES Y HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALIMENTOS CONCENTRADOS ACONDESA S.A. (GRANJA AVICOLA SAN SEBASTIAN)

ARTICULO DECIMO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, 29 OCT. 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

CT442 Exp 1227-221
Elaboró: Luis Henriquez.
Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams Gerente de Gestión Ambiental

20

23 SET. 2008

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

INFORME TÉCNICO GGA No. № . 0 0 0 4 4 2

1. ASUNTO: Control y Seguimiento a la Granja Avícola San Sebastián. (ACONDESA)

2. RADICADOS: Operativo de Control y Seguimiento **NIT.:** 890.103.400-5

3. MUNICIPIO: Polonuevo **Código:** **Vereda:**

Corregimiento: **Paraje:** La Ye **Sector:**

4. NOMBRE DEL PREDIO: Granja Avícola San Sebastián **FMI:**

Coordenadas: **X:** 1.681.700 mE **Y:** 916.200 mN **Z:** 8 msnm

5. NOMBRE DE LA SUBCUENCA: Río Magdalena **Código:** 2904-4

6. INTERESADO: Álvaro Cotes Mestre

Dirección: Carrera 30 No 28 A – 180 Barrio Hipódromo de Soledad **Teléfono:** PBX 3743211 FAX 3435309

7. DEPENDENCIA: Gerencia de Gestión Ambiental

8. EXPEDIENTE No 1201-103 Y 1227-271

9. FECHA VISITA: 21/08/08

10. NOMBRE DE LAS PERSONAS Y/O ENTIDADES QUE ASISTEN ALA VISITA:

- M.V.Z. José Santos Fruto Molina Funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. y el M.V.Z. Víctor Scott López, Gerente del Departamento Técnico de Gallinas Reproductoras y Ponedoras Comerciales.

11. **OBJETO DEL INFORME:** Evaluar el estado de funcionamiento, el manejo y disposición final de los residuos generados en la actividad desarrollada por la Granja Avícola San Sebastián.

12. **ANTECEDENTES:**

- La CRA, por medio del Auto No 00325/07/10/03, le hace unas conminaciones a la Administración de la Granja Avícola San Sebastián para que presente un Plan de Manejo Ambiental, y solicite la captación de aguas del pozo profundo.
- Por medio del Radicado No 005759/04/12/03, la Administración de la Granja Avícola San Sebastián, solicita a la CRA permiso de captación de aguas y presenta la documentación y las caracterizaciones.
- Mediante el Radicado No 005788/09/12/03, la Administración de la Granja Avícola San Sebastián, hace unos descargos y declara la actividad la cual es la cría, levante de gallinas ponedoras, más no pollos de engorde y que la cantidad que se explota por ciclo es de 40.000 gallinas.
- La CRA por medio del Oficio No 002627/31/12/03, le solicita a la Administración de la Granja anexe las Planchas del IGAC, y planos del predio donde funciona la Granja Avícola San Sebastián.

№ . 0 0 0 4 4 2

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

- Por medio del Auto No 00297/29/10/07, la CRA, inicia una investigación y formula unos cargos a la Granja Avícola San Sebastián, por no cumplir con lo establecido en los Autos 00538/10/08/01 y 00325/07/10/03.
- La Administración de la Granja Avícola San Sebastián por medio del Radicado No 007456/05/12/07, solicitan se le conceda un plazo adicional para cumplir con lo estipulado en el Auto 00297/29/10/07.
- Mediante Auto No 00556/18/06/08, la CRA, establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Empresa Granja Avícola San Sebastián.
- La Administración de la Granja Avícola San Sebastián, mediante el Radicado No 005494/15/08/08, hace entrega de los planos del predio donde funciona la Granja.

13. Localización del Proyecto.

El proyecto se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de Polonuevo, tomando un carreteable por la vía que conduce hacia Baranoa.

13.1 Fuente de abastecimiento de agua. El agua utilizada en las distintas operaciones de la Granja Avícola san Sebastián provienen de un pozo profundo de 25 m

Características del pozo y su funcionamiento.

Concepto	**Dimensiones**
Profundidad	10 metros
Nivel estático (N.E.)	3 metros
Nivel de Bombeo (N.B.)	8 metros
Abatimiento	5 metros
Caudal	1.5 L / seg.
Diámetro del pozo	1.5 m Diámetro de anillos de concreto
Tubería de succión	$1^{1/2}$" diámetro P.V.C.
Tubería de impulsión	$1^{1/2}$" PVC, Diámetro , RDE 21
BOMBA	
Tipo	Sumergible, Lapicero
Marca	GRUNDFOS
Fuente de Energía	Eléctrica Trifásica 220 voltios
Potencia	3 Hp
W	3450 r.p.m.

El agua extraída es tratada con aireación utilizando el método de cascada, oxigenación, posterior reposo con una duración de 24 horas y después desinfección, luego es almacena en un aljibe de 39 m^3 de aquí se distribuye a los galpones por medio de turbinas eléctricas.

13.2 Volumen de Agua Utilizada y Procedencia.

El consumo de agua en la Granja Avícola fue determinado teniendo un seguimiento diario, teniendo en cuenta el volumen de agua requerido durante las actividades de postura de huevos fértiles el cual es de 1.059 m^3 / mes (ver tabla)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

Consumo	Consumo Diario m^3	Consumo Mes m^3	Consumo Año m^3
Consumo de agua 0.8 lts / aves /día	32	960	11.520
Casa administrador, casa trabajadores, baños, 150 lts / Hab. / día	3.3	99	990
TOTAL	**35.3**	**1.059**	**12.510**

13.3 **Tipo de energía y fuente de abastecimiento.** La Granja Avícola se surte de energía para llevar a cabo sus actividades, de la red eléctrica rural suministrada por Electricaribe.

14 CONCLUSIONES:

La Corporación mediante Autos No 00325/07/10/03; 00297/29/10/07 y 00556/18/06/08, le impone unas obligaciones

Requerimiento	Cumplimiento Si	Cumplimiento No	Observaciones
Presentar las características técnicas del pozo profundo	X		Se presentó con la solicitud del permiso de captación de aguas.
Caracterización del agua captada	X		Se presentó con la solicitud del permiso de captación de aguas
Instalar medidor de caudal		X	No se ha instalado.
Presentar Planchas y Planos de la Finca	X		Se presentó mediante Radicado No 005494/15/08/08
Reforestar las instalaciones de la granja	X		La granja realizó dichas actividades y se puede observar en el anexo del presente concepto

15 RECOMENDACIONES:

15.1 Es procedente otorgar a la Granja Avícola San Sebastián, concesión de agua proveniente del pozo de 10 m de profundidad por 1.5 m de diámetros, en un caudal de 12.510 m^3 al año, por el término de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar reportes de consumo de agua.
- Caracterización el agua captada en donde se evalúen los siguientes parámetros: Ph, T^0, OD, DQO, DBO, Alcalinidad, Dureza, Nitratos, Nitritos, Coniformes, las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la

vez se debe informar a la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.

- Presentar una descripción de las obras y equipos empleados en el sistema de captación, distribución e Instalar medidor de caudal en la fuente de captación.
- Presentar un informe de las actividades desarrolladas en la granja, especificando N° de aves totales, N° aves por galpón, ciclos de producción (duración del ciclo, N° ciclos/año) N° mortalidades, manejo de mortalidades y sistema de control, cantidad de residuos sólidos producidos por ciclo, tratamiento, manejo y disposición final de estos; manejo de aguas residuales producto del lavado de los galpones, tratamiento y disposición final, manejo y control de olores.
- Presentar copia del contrato suscrito con la(s) persona(s) encargadas de la recolección, manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición final de la gallinaza.
- La Administración de la Granja Avícola debe informar a la CRA, sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de cría de gallinas ponedoras de huevos comerciales.
- La Administración de la Granja Avícola debe controlar permanentemente la emisión de olores ofensivos, producto de la humectación de la cama de los galpones a causa del derrame de agua de los bebederos y a las diarreas de las gallinas.
- La Administración de la Granja Avícola debe hacer controles periódicos de plagas, insectos, roedores y coleópteros que afectan la cama de los galpones.

15.2 La Granja Avícola San Sebastián, debe cumplir con las obligaciones de Bioseguridad de la Resolución No 000957 del 02 de Abril de 2008, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

15.3 LA Administración de la Granja Avícola San Sebastián debe diligenciar el Formato de Diagnóstico del Convenio de Producción Más Limpia con el Subsector Avícola.

Atentamente:

M.V.Z José Santos Fruto Molina
Profesional Especializado
Grupo de Control y Vigilancia:

Vo. Bo. Dra. Marta Gisela Ibáñez Martínez
Gérente de Gestión Ambiental

Anexo Planos

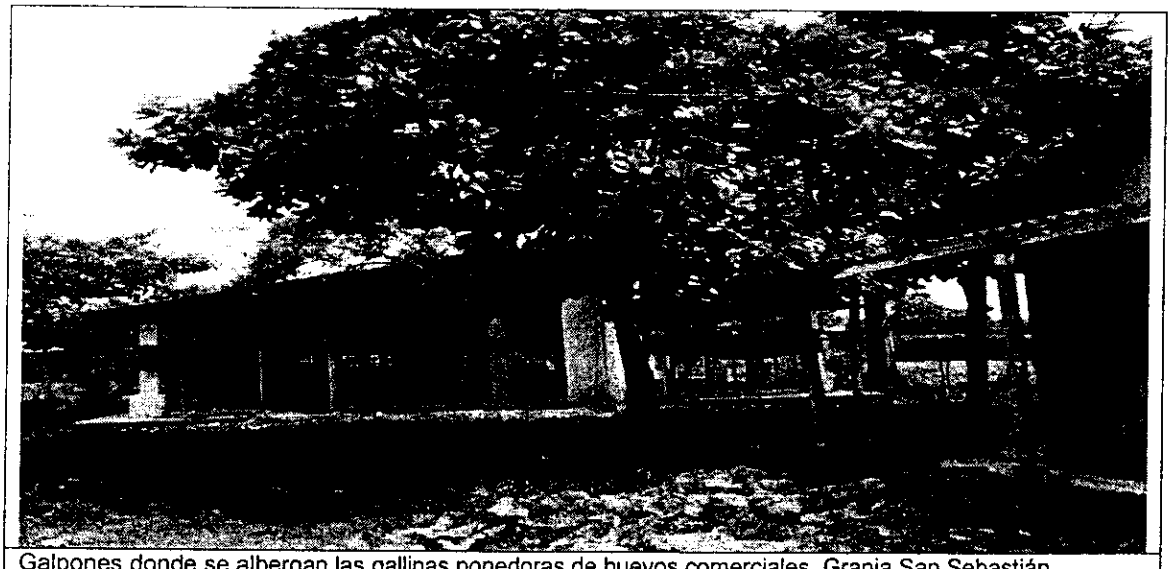

Galpones donde se albergan las gallinas ponedoras de huevos comerciales, Granja San Sebastián